

DECRETO 718 DE 1993

(abril 19)

POR EL CUAL SE APRUEBA UNA MODIFICACION PARCIAL AL ESTATUTO INTERNO DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren los Decretos 1050 y 3130 de 1968 y 2067 de 1984,

DECRETA :

ARTICULO 1° Apruébase el Acuerdo Número 005 del 4 de marzo de 1993 emanado de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, y cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 005 DE 1993

“por medio del cual se modifica parcialmente el Estatuto Interno del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional”.

La Junta Directiva del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 1050 de 1968, 2353 de 1971, 2067 de 1984 y 3571 de 1985,

ACUERDA :

Artículo 1° Modifícanse los literales h) y l) del artículo 1° del Acuerdo 004 del 16 de febrero de 1989, aprobado por el Decreto 702 del 7 de abril de 1989, así:

h) Autorizar a la Dirección General del Fondo Rotatorio para celebrar o ejecutar todos los actos, operaciones y contratos comprendidos en el objeto social de la entidad, cuya cuantía

exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

l) Autorizar los proyectos de inversión que por cuantía superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes le presente la Dirección del Fondo debidamente sustentados con el correspondiente estudio de factibilidad.

Artículo 2° Modifícase el literal g) del artículo 2° del Acuerdo 004 del 16 de febrero de 1989, y su correspondiente párrafo, aprobados por el Decreto Número 702 del 7 de abril de 1989, así:

g) Celebrar todos los actos, operaciones y contratos comprendidos en el objeto del Fondo Rotatorio. Cuando la cuantía de éstos sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá autorización de la Junta Directiva; los contratos de empréstito interno o externo con destino al Fondo Rotatorio requieren dicha autorización cualquiera que sea su cuantía.

Parágrafo. El Director General podrá delegar en otros funcionarios del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, hasta el nivel de Jefes de Sección, la celebración de actos, operaciones y contratos comprendidos en el objeto del Fondo Rotatorio, cuya cuantía sea inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación del Decreto de aprobación por el Gobierno Nacional y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 4 de marzo de 1993.

(Fdo) Mayor General OCTAVIO VARGAS SILVA, Subdirector General Policía Nacional.

(Fdo) Teniente Coronel JOSE JAIRO IDARRAGA OSPINA»,

Subdirector General Fondo Rotatorio.

ARTICULO 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 19 de abril de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Defensa Nacional,

RAFAEL PARDO RUEDA.